
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02968-2026

ALTURA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALTURA Y DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHOS FUNERARIOS TÍTULO PRELIMINAR

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública de la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALTURA Y DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHOS FUNERARIOS TÍTULO PRELIMINAR, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 8 de abril de 2026 y publicada inicialmente en el BOP N.º 53 de 2 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALTURA Y DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHOS FUNERARIOS

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen de uso del Cementerio Municipal de Altura, así como los derechos funerarios sobre unidades de enterramiento y demás instalaciones y regular la tasa por la prestación de servicios funerarios y por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local vinculados al cementerio municipal, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Esta Ordenanza tiene naturaleza reglamentaria (régimen del servicio y del dominio público municipal) y fiscal (tasa), de acuerdo con el TRLRHL.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

El Cementerio Municipal es un servicio público local y un bien de dominio público afecto a uso o servicio público.

En lo no previsto por esta Ordenanza, será de aplicación, entre otras, la normativa siguiente:

- a) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- c) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- d) Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) para la tasa.
- e) Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) y Reglamento General de Recaudación (RGR).
- f) Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en especial en materia de concesiones demaniales y su duración máxima.
- g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986).
- h) Normativa de policía sanitaria mortuoria vigente en la Comunitat Valenciana (Decreto 39/2005 y sus modificaciones, incluido el Decreto 195/2009).
- i) Normativa sobre protección de datos (RGPD y LOPDGDD).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La Ordenanza será aplicable al Cementerio Municipal de Altura y a todas las instalaciones y servicios funerarios de titularidad o gestión municipal asociados.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza:

- a) Unidad de enterramiento: nicho, columbario, sepultura/panteón y cualquier otra modalidad existente o futura.
- b) Derecho funerario: derecho de uso privativo temporal sobre unidad de enterramiento mediante concesión demanial u otra figura equivalente conforme a la normativa patrimonial.
- c) Titular: persona física o jurídica a cuyo favor conste inscrito el derecho funerario.
- d) Beneficiarios: personas designadas por el titular para su inhumación o depósito de cenizas, conforme a esta Ordenanza.
- e) Servicios funerarios: inhumación, exhumación, reducción, traslados, apertura/cierre y demás actuaciones.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 5. Competencia y gestión

1. La dirección, administración, conservación y policía del Cementerio corresponde al Ayuntamiento de Altura, sin perjuicio de las competencias sanitarias y de policía mortuoria de la Generalitat Valenciana.
2. El Ayuntamiento prestará el servicio de cementerio por gestión directa.

Artículo 6. Horarios, acceso y normas de conducta

1. El acceso al cementerio se podrá producir entre el orto y el ocaso, permaneciendo cerrado en horario nocturno. Únicamente se podrá permanecer dentro del recinto con autorización especial del Ayuntamiento a título particular o general en su caso.
2. Se prohíbe cualquier conducta que altere el orden, el respeto debido o la seguridad.
3. Podrán establecerse normas específicas sobre vehículos, trabajos, flores, enseres y retirada de residuos.

Artículo 7. Obras, lápidas y elementos ornamentales

1. Las obras en unidades de enterramiento y colocación de lápidas requerirán autorización municipal, sin perjuicio de licencias o comunicaciones urbanísticas que procedan.
2. El Ayuntamiento podrá aprobar prescripciones técnicas (materiales, medidas, anclajes, seguridad) y criterios estéticos para preservar la uniformidad y seguridad.

TÍTULO II. DERECHOS FUNERARIOS: CONCESIONES, TRANSMISIONES Y REGISTRO

Artículo 8. Naturaleza del derecho funerario

1. El derecho funerario sobre unidades de enterramiento tiene naturaleza de concesión demanial de uso privativo temporal, no transmite propiedad y queda sujeto a esta Ordenanza y a la normativa patrimonial aplicable.
2. El derecho se formaliza mediante título administrativo (decreto/resolución) y su inscripción en el Registro municipal.

Artículo 9. Duración

1. La duración de la concesión será la que establezca el título, con el límite máximo previsto en la normativa básica patrimonial.
2. Con carácter general, las concesiones de nichos/columbarios se otorgarán por 75 años, conforme a las tarifas vigentes y a la duración máxima de las concesiones demaniales prevista en la LPAP.
3. Se respetarán los derechos funerarios de duración indefinida (a perpetuidad) otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que consten debidamente acreditados en título personal o registro municipal.

Artículo 10. Otorgamiento

1. Las concesiones se otorgarán a instancia de parte o por necesidad derivada de un servicio funerario, previa acreditación de los requisitos y pago de la tasa.
2. El otorgamiento quedará condicionado a la disponibilidad y a la correcta identificación del solicitante.

Artículo 11. Registro municipal de unidades de enterramiento

Existirá un Registro Municipal del Cementerio que contendrá como mínimo:

- a) Identificación de la unidad.
- b) Titularidad, beneficiarios y domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Fecha de otorgamiento y vencimiento.
- d) Inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados.

Artículo 12. Derechos y obligaciones del titular

Son derechos del titular:

- a) Usar la unidad conforme al título.
- b) Designar beneficiarios y solicitar actuaciones autorizables.

Son obligaciones del titular:

- a) Mantener actualizado domicilio y contacto.
- b) Conservar lápidas y elementos en condiciones de seguridad.
- c) Abonar tasas y precios que procedan.

Artículo 13. Transmisiones y cambios de titularidad

Se admiten cambios de titularidad:

- a) Mortis causa (herencia).
- b) Inter vivos cuando se acredite causa y se cumplan requisitos municipales.

En todo caso se requerirá:

- a) Solicitud.
- b) Documentación acreditativa (título, aceptación herencia, consentimiento, etc.).
- c) Actualización registral.

El Ayuntamiento podrá denegar transmisiones cuando:

- a) Existan deudas pendientes asociadas al derecho.
- b) No se acredite legitimación suficiente.

Artículo 14. Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extingue por:

- a) Vencimiento del plazo sin renovación cuando proceda.
- b) Renuncia expresa aceptada por el Ayuntamiento.
- c) Caducidad por abandono en los términos del Título V.
- d) Revocación por interés público con indemnización cuando proceda, conforme a la normativa patrimonial y procedimental.

TÍTULO III. PRESTACIONES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 15. Servicios sujetos a autorización municipal

Requerirán autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones sanitarias/autonómicas que procedan:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Reducciones de restos.

d) Traslados internos y salidas de restos fuera del cementerio, este último supuesto junto a la autorización expresa de la Consellería de Sanitat o el órgano que tenga encomendadas las funciones de Policía Sanitaria Mortuoria. e) Depósito de cenizas en columbario u otras modalidades.

Artículo 16. Documentación y autorizaciones sanitarias

La documentación mínima se ajustará a la normativa aplicable y, especialmente, a la normativa de policía sanitaria mortuoria de la Comunitat Valenciana (Decreto 39/2005 y modificaciones).

Cuando la normativa autonómica exija autorización sanitaria, judicial u otras, el Ayuntamiento condicionará la actuación a su previa obtención.

Artículo 17. Inhumación

La inhumación se realizará en unidad de enterramiento habilitada y con título vigente.

La inhumación en panteón/sepultura estará condicionada a su adecuación técnica y a la capacidad legal y física.

Artículo 18. Exhumación, reducción y restos

Las exhumaciones se ajustarán estrictamente a la normativa autonómica y a las condiciones de salubridad y seguridad.

Podrá acordarse reducción de restos cuando sea técnica y legalmente posible.

Artículo 19. Traslados

Los traslados internos se autorizarán cuando exista causa justificada, disponibilidad y se mantenga trazabilidad registral.

La salida de restos fuera del cementerio requerirá la documentación exigible y, en su caso, autorización sanitaria autonómica.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE POLICÍA, INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 20. Facultades de policía

El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones y adoptar medidas para garantizar el orden, respeto y seguridad, la conservación del recinto y el cumplimiento de la normativa sanitaria.

Artículo 21. Daños y responsabilidad

Quien cause daños responderá conforme a la normativa civil, administrativa y, en su caso, penal, y deberá reponer la situación a su estado anterior.

Artículo 22. Régimen sancionador administrativo (no tributario)

1. Las infracciones relativas al uso del cementerio (obras sin permiso, daños, alteraciones, etc.) se sancionarán conforme a la LRJSP y la normativa municipal aplicable, con tramitación de expediente sancionador.

2. En materia sanitaria mortuoria se estará a lo que disponga la normativa autonómica.

TÍTULO V. CADUCIDAD, ABANDONO Y REVERSIÓN

Artículo 23. Deber de mantener datos y conservación

El titular está obligado a comunicar cambios de domicilio.

El deterioro grave de lápidas/elementos que suponga riesgo podrá dar lugar a requerimiento de reparación y, en su defecto, ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 24. Abandono y caducidad por falta de atención

Podrá iniciarse expediente de declaración de abandono/caducidad cuando concurra alguna de las circunstancias:

- a) Imposibilidad de notificación reiterada al domicilio registral.
- b) Falta de renovación cuando esté prevista en el título.
- c) Desatención manifiesta y prolongada con riesgo o degradación.

El procedimiento se ajustará a la LPACAP: audiencia, notificación y, en su caso, edictos, con resolución motivada.

Declarada la caducidad, el derecho revierte al Ayuntamiento, actualizándose el Registro. Los restos se tratarán conforme a normativa sanitaria y a las posibilidades técnicas del cementerio.

TÍTULO VI. ORDENANZA FISCAL: TASA POR SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 25. Fundamento y naturaleza

En uso de la potestad tributaria reconocida a las entidades locales, el Ayuntamiento de Altura establece la tasa por la prestación de servicios funerarios y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en el cementerio municipal, conforme al TRLRHL.

Artículo 26. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios y actuaciones siguientes:

- a) Otorgamiento de concesiones funerarias (nicho/columbario) por el plazo establecido.
- b) Prestación de servicios de apertura, cierre, inhumación y actuaciones asociadas.
- c) Traslados internos autorizados.
- d) Inhumación en panteones/sepulturas y actuaciones técnicas vinculadas.
- e) Cualesquiera otros servicios funerarios municipales que se detallen en las tarifas.

Artículo 27. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere la LGT que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio.

Tendrán la condición de sustitutos o responsables quienes proceda conforme a la LGT.

Artículo 28. Devengo

La tasa se devenga:

- a) En concesiones, en el momento de otorgarse el título o reservarse la unidad.
- b) En servicios funerarios, cuando se inicie la prestación o se autorice la actuación.

Artículo 29. Gestión, liquidación e ingreso

La tasa se exigirá mediante liquidación por cada actuación o servicio. Podrá exigirse depósito previo o autoliquidación cuando el Ayuntamiento lo implante.

El cobro en período voluntario y ejecutivo, y el procedimiento de apremio, se regirán por la LGT y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 30. Exenciones y beneficios fiscales

Solo serán aplicables los beneficios fiscales previstos en norma con rango de Ley o en tratados internacionales, conforme al TRLRHL.

Artículo 31. Infracciones y sanciones tributarias

En materia tributaria, se estará lo dispuesto en la LGT (régimen de infracciones y sanciones).

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Normativa sanitaria mortuoria

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza se realizarán respetando en todo caso la normativa de policía sanitaria mortuoria vigente en la Comunitat Valenciana (Decreto 39/2005 y modificaciones, incluido Decreto 195/2009).

Disposición adicional segunda. Protección de datos

El Registro Municipal del Cementerio y cualesquiera tratamientos de datos se ajustarán al RGPD y a la LOPDGDD, limitándose a datos necesarios para la gestión del servicio y el cumplimiento de obligaciones legales.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a esta Ordenanza.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar instrucciones de servicio y aprobar modelos normalizados de solicitud y documentación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Altura 29 de junio de 2026
Alcaldesa Presidenta,
Rocío Ibáñez Candelera.

ANEXO I. TARIFAS

A) Concesión de nicho/columbario por 75 años (tasa por derecho funerario)

FILA UNIDAD ENTERRAMIENTO	TASA NICHOS (€)	TASA COLUMBARIO (€)
PRIMERA FILA	1.110,00 €	400,00 €
SEGUNDA FILA	1.950,00 €	520,00 €
TERCERA FILA	1.830,00 €	520,00 €
CUARTA FILA	860,00 €	520,00 €
QUINTA FILA	250,00 €	400,00 €

B) Servicios municipales:

B1) Inhumaciones de cadáveres y exhumaciones de restos cadavéricos (tasa por actuación)

ACTUACIÓN	IMPORTE (EN €)
INHUMACIÓN EN NICHOS/COLUMBARIO	160,00 €
INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN EN PANTEÓN O SEPULTURA	700,00 €
EXHUMACIÓN EN NICHOS	320,00 €
EXHUMACIÓN EN COLUMBARIO	200,00 €
REDUCCIÓN DE RESTOS PARA SEGUNDA OCUPACIÓN	320,00 €
INHUMACIÓN EN SEGUNDA OCUPACIÓN COLUMBARIO	200,00 €

B2) Exhumaciones de cadáveres bajo autorización judicial (tasa por actuación)

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INHUMACIÓN	IMPORTE (EN €)
ENTRE 4 Y 5 AÑOS	400,00 €
ENTRE 3 Y 4 AÑOS	600,00 €
ENTRE 2 Y 3 AÑOS	700,00 €
ENTRE 1 Y 2 AÑOS	800,00 €
ENTRE 6 MESES Y 1 AÑO	1.100,00 €
MENOS DE 6 MESES	1.300,00 €

En caso de realizarse una exhumación por orden judicial de un enterramiento en fosa o sepultura deberá adicionarse un importe de 300 € a la tasa que figura en la tabla superior por el horario de trabajo adicional en concepto de movimiento de tierras y materiales pesados.

Los importes diferenciados en función del tiempo transcurrido desde la inhumación se fundamentan en la distinta complejidad técnica, medios humanos y materiales necesarios, riesgos sanitarios, exigencias de seguridad y tratamiento de residuos que concurren en cada supuesto, conforme a la normativa de policía sanitaria mortuoria vigente.

C) Panteones/sepulturas (inhumación y derecho vinculado a obra)

La construcción de panteones quedará condicionada a la disponibilidad de terreno y a la viabilidad técnica del proyecto respetando el ornato del cementerio. Todo ello será supervisado por el técnico municipal de obras.

En la primera inhumación en sepultura y panteón se abonará un importe de 1.950,00 €, equivalente a la concesión de derecho funerario.

D) Segundas y sucesivas ocupaciones de nichos

En segundas y sucesivas ocupaciones de los nichos se abonará el 50% del precio del nicho que se ocupe, conforme a las tarifas del apartado A, más la correspondiente tasa de inhumación y de reducción de restos del apartado B.

E) Renovación de los derechos funerarios

En caso de haber expirado los derechos funerarios, se notificará a la persona que adquirió los mismos en caso de encontrarse todavía viva o en caso contrario a sus herederos, la posibilidad de renovar los derechos funerarios abonando únicamente el 35% del importe de la tasa establecida en cada momento, adquiriendo el derecho funerario durante 50 años más.